

**Constancia:**

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró a la demandada PEDRO CLAVER BOTERO GIRALDO, como deudor de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 19 de abril de 2024

**G.S.S.**

**Oficial Mayor**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Verbal de menor Cuantía<br>(Restitución Inmueble Arrendado) |
| Demandante  | RYP LOPEZ SAS   |
| Demandado   | PEDRO CLAVER BOTERO<br>GIRALDO                              |
| Radicado    | <b>05001 40 03 028 2024 00191 00</b>                        |
| Instancia   | Primera   |
| Providencia | Admite demanda  |

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial), instaurada por RYP LOPEZ SAS, en contra de PEDRO CLAVER BOTERO GIRALDO, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**Segundo:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**Tercero:** ADVERTIR al demandado que dispone del término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda; no obstante *“no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total, que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.”* Además, que *“deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso (...), y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”* (Art. 384 y 369 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN FERNANDO QUINTERO TORO, identificado con T.P. 199.695 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte actora en la forma y términos del poder a él conferido.

## NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf12a2dd093e3a7dcdd7171eab6d6a3addf0878bbf831c1f604653411e35babb**

Documento generado en 22/04/2024 08:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | Verbal de Menor Cuantía<br>(Restitución Inmueble Arrendado) |
| Demandante  | RYR LOPEZ SAS   |
| Demandado   | PEDRO CLAVER BOTERO<br>GIRALDO                              |
| Radicado    | <b>05001 40 03 028 2024 00191 00</b>                        |
| Instancia   | Primera   |
| Providencia | Fija caución  |

Para proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

PRESTARÁ caución por la suma de \$16.080.000 para garantizar el pago de los eventuales perjuicios que se llegaren a ocasionar con la práctica de dichas medidas cautelares, con fundamento en el Art. 384 Núm. 7 Inc. 2 del C.G.P.

La caución que puede ser en dinero, real, bancaria, u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de ocho (8) días. Art 603 ibidem.

En el caso de la PÓLIZA JUDICIAL deberá indicarse de forma completa el nombre de las partes, sus números de identificación, la norma bajo la cual se constituye, los asegurados y/o beneficiarios (que incluye los terceros que puedan resultar afectados con la medida).

**NOTIFÍQUESE,**

**10.**

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b21fc13f31ceb00044a355690645f63198ee8489d5e64d3ac8b3ab303499a1c**

Documento generado en 22/04/2024 08:31:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**